



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00380 00

Villavicencio, nueve (09) de marzo del 2021.

Revisada la actuación surtida dentro del trámite de la referencia, aunado a que la parte demandante y el perito Ever Orlando García hizo caso omiso al requerimiento hecho por este Despacho y atendiendo a la facultad oficiosa consagrada en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta como prueba de oficio, la elaboración de una nueva experticia donde se resuelvan los siguientes puntos:

1. Se tendrá que arrimar el plano en el que se identifique el uso de suelos del lugar en el que se encuentra situado el predio objeto de esta Litis.
2. Habrá de describir de manera clara, precisa y detallada la extensión más los linderos que componen el inmueble en mención.
3. Infórmese si el bien es susceptible de división y si la misma no desmejora alguno de los predios por los cuales se va a dividir.
4. El auxiliar de la justicia establecerá las longitudes totales y la alinderacion individual que integran cada una de las tres cuotas partes por las cuales será dividido el fundo, especificando e identificando mojones y áreas a desegregar de la matricula inmobiliaria a fraccionar, arrimando el respectivo levantamiento topográfico.
5. Aclarar si en el fraccionamiento que ha de realizarse, una o dos de las fracciones de terreno han de quedar de menor extensión que las otras, haciéndose saber el criterio aplicado y las mejoras que hacen que los mentados terrenos queden con una menor longitud.
6. Se tendrá realizar un informe técnico y detallado por parte del perito, sobre la normatividad aplicable en el marco de la división solicitada en el libelo genitor, esto es, hacerse un estudio de las distintas disposiciones adoptadas por el municipio en la vereda San Antonio del

Municipio de Cumaral – Meta, en temas concernientes a ordenamiento territorial de esa zona.

Para la realización de la experticia anteriormente ordenada se designa, en los términos de los artículos 229 y 230 del Código General del Proceso, al señor Jorge Humberto Delgadillo, quien cuenta con 20 días para rendir la experticia, Se fijan como honorarios provisionales la suma de COP\$500.000.00, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este juzgado por las partes, correspondiéndole sufragar en porcentajes iguales dichos honorarios a cada uno de ellos.

Se advierte a las partes que deben prestar su colaboración al perito en cuanto a acceder al predio que debe inspeccionar, en caso contrario, éste podrá hacer constar lo concerniente a la conducta de las partes en su informe, lo que será tenido en cuenta como indicio en contra de quienes obstruyan la labor del experto designado, sumado a presumirse ciertos los hechos susceptibles de confesión que se pretendan demostrar con el dictamen y se impondrá sanción que oscilará entre 5 a 10 salarios mínimos mensuales, conforme lo permite el artículo 233 del estatuto procesal citado.

Una vez allegada la experticia, ingrese el negocio de la referencia al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe4391ae6f71f8f1d56082ad72498121ce5b40047b8343973b04158846fe9a4

Documento generado en 09/03/2021 01:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>